

CAROLINA VÉLEZ FLÓREZ

ABOGADA

Carrera 31 No 27-61, Edificio Juan de Galicia, Local 1. Barrio Victoria
e-mail: caveflo_1981@hotmail.com / Teléfono (318) 781 76 43
Tuluá – Valle

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL – TULUÁ (VALLE)

E. S. D

REFERENCIA: 76-834-40-03-003-2020-00338-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA -PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTES: FLOR ANGELA COLORADO FLOREZ Y OTRAS.
DEMANDADA: MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO Y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

CAROLINA VÉLEZ FLÓREZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.792.889 expedida en Tuluá - Valle, con Tarjeta Profesional No. 343.855 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO**, conforme a poder debidamente otorgado, me dirijo al despacho proponiendo las siguientes excepciones previas tal como lo indica el Artículo 100 del CGP

EXCEPCIONES PREVIAS

Inepta demanda

Las porciones de terreno en las cuales se encuentra dividido de hecho el Lote de terreno de mayor extensión, cuentan con nomenclatura urbana, y en la demanda no están identificando el bien por si dirección, siendo este uno de los requisitos de la demanda, inclusive para efectos de la publicidad del proceso en la valla, donde el predio a prescribir tiene que ser identificado plenamente.

En segundo lugar, adolece la demanda de prescripción del requisito de determinar de forma precisa y concreta el tiempo con fecha de inicio de la posesión y como se puede apreciar en la demanda, la parte demandante solamente indica que sus mandantes llevan más de 10 años de posesión sin cumplir con la carga que exige el requisito indicado.

En tercer lugar, hay inepta demanda en el sentido que las demandantes son conocedoras que no tienen la posesión de la totalidad del inmueble, y en ese sentido no identificaron plenamente la porción de terreno del cual realmente son poseedoras, faltando a los requisitos de los Artículos 82 y 375 del código general del proceso

Cordialmente,



CAROLINA VELEZ FLOREZ
31.792.889 expedida en Tuluá Valle
T.P. No. 343.855 del C.S de la J.